S

obre los revisores fiscales se lee en la [Circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iv.pdf): “*La función de impartir instrucciones, es el mecanismo a través del cual la revisoría fiscal puede señalar a la administración cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno. De dichas instrucciones se dejará constancia escrita de su observancia por parte de los administradores*.”

Durante algo más de tres décadas la profesión contable viene precisando que los revisores fiscales no pueden dar órdenes a los administradores de las entidades, porque ello les haría perder la independencia que les exigen las normas colombianas y los estándares internacionales. Sin embargo, vemos aquí que el mencionado Despacho mantiene la elaboración de su circular sin cambios. ¿Puede una circular cambiar leyes de mayor jerarquía y resolver cómo se debe ejercer una profesión? Creemos que no.

La función de enseñar (instruir) tiene que descansar en normas jurídicas o técnicas recomendadas por las ciencias y no en el criterio de los contadores públicos. Además, el diseño y puesta en marcha de todas las medidas de control interno es de responsabilidad de la administración, que puede optar por procedimientos distintos de los que se ocurran al auditor estatutario. Esta competencia y responsabilidad sobre el control está legalmente consagrada en Colombia desde [1981](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1612071) y se ha reiterado mediante las normas de aseguramiento de información expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255). No nos parecen correctas las circulares que pasan por alto tanto normas anteriores como posteriores al Código de Comercio, cuya correcta interpretación no se deriva solo de sus palabras, sino del contexto de éstas, de la historia de las disposiciones, de la lógica que llevó al legislador a enfrentar los problemas sociales que quería solucionar, del carácter sistemático y teleológico de sistema jurídico.

Además de los peligros por auto revisión que se derivan de dar órdenes, también se ha comprobado en la práctica que muchos contadores terminan defendiendo sus intervenciones, de manera que se hace presente un interés propio, que tampoco es compatible con su régimen ético.

Por lo anterior, son varias las normas que encomiendan a las autoridades y no a los revisores fiscales señalar la forma como deben cumplirse las reglas jurídicas aplicables. Por eso la [Ley 454 de 1998](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1660557) encargó a la Supersolidaria “22. *Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*”

Es que, como en su momento lo declararon conjuntamente el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea e Ifac, las funciones de los supervisores y de los auditores son diferentes.

*Hernando Bermúdez Gómez*